



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



06.3. 1698

SUPERTRANSPORTE 14/10/2009 14:47:34
Registro No: 916053 Usuario: MAYE
Destino: ALCALDES MUNICIPALES
Dirección: MASIVO-CORREO ELECTRONICO
BOGOTA (DISTRITO CAPITAL) - BOGOTA DISTRITO
CAPITAL

Bogotá D.C. 13 octubre 2009

Al contestar, favor citar en el asunto
el No. del radicado de este adhesivo

Señores
Alcaldes Municipales

ASUNTO: Transporte Fluvial Escolar

De acuerdo con el Decreto No. 1016 de 2.000, las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos son de inspección, vigilancia y control de la infraestructura Fluvial, y especialmente el cumplimiento de las normas nacionales en relación a la seguridad de la navegación y lo ordenado en el artículo 89 de la ley 336 de 1996. Esta Superintendencia se permite mencionar que las normas fluviales a aplicar en el Transporte fluvial escolar deben cumplir las siguientes normas:

- **LEY 1242 DE 2008** "Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones "

El código tiene como objetivos de interés público proteger la vida y el bienestar de todos los usuarios del modo fluvial, promover la seguridad en el transporte fluvial y en las actividades de navegación y operación portuaria fluvial, resguardar el medio ambiente de los daños que la navegación y el transporte fluvial le puedan ocasionar, desarrollar una normatividad que fomente el uso del modo de transporte fluvial, procurando su viabilidad como actividad comercial.

En cuanto al contrato de transporte en su Artículo 28 señala: "El contrato de transporte fluvial se regirá por lo establecido en el Libro V del Código de Comercio para el contrato de transporte marítimo de personas y de cosas, en lo que le sea aplicable", y así mismo, el Artículo 29". El transporte fluvial será de pasajeros, de carga y mixto. Dentro del transporte fluvial de pasajeros se entienden comprendidos el transporte de turismo, el transporte de servicios especiales y el transporte de apoyo social".

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
GARANTES DEL TRANSPORTE, PARA EL PROGRESO DEL PAIS**

Calle 13 No. 18-24. "Estación de La Sabana" – PBX: 3526700 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

GD-REG-04



Toda embarcación para el transporte de pasajeros debe contar patente de navegación que se relaciona a la autorización expedida por el Ministerio de Transporte al propietario, para que la embarcación pueda transitar en la vía fluvial y para prestar su servicio previa inspección técnica de la inspección fluvial de su jurisdicción.

En cuanto a las empresas fluviales que presta servicios con embarcaciones menores para el transporte de pasajeros en el tema de seguridad deberán cumplir lo señalado en el Código Fluvial en su artículo 48 dice: *"Toda embarcación menor debe cumplir con las siguientes normas de seguridad en puerto, o muelle y durante la navegación:*

1. Las embarcaciones con motor fuera de borda deberán llevar entre otros repuestos, bujías, hélices, pines de acero o platinas.
2. Las embarcaciones menores de pasajeros con motor fuera de borda deberán tener en su estructura el tanque de gasolina aislado de la zona de pasajeros.
3. La embarcación menor dedicada al servicio público de transporte de pasajeros, para viajes largos, deberá llevar superestructura adecuada al cupo de pasajeros autorizado, estar dotado de cabina con techo rígido, pasadizo central para la circulación de los pasajeros y sillas individuales con espaldar, lo mismo que compartimientos para guardar el equipaje de mano, así como bodega para el equipaje general de los pasajeros independiente de la cabina y cortinas en los costados para la protección de la lluvia o del sol.
4. Al embarcarse y durante todo el trayecto de la ruta, los pasajeros y la tripulación tienen la obligación de llevar puesto y sujeto el salvavidas tipo chaleco, que durante el embarque les entregará el timonel o motorista de la embarcación. (subrayado fuera de texto)
5. No se permite en el embarque de pasajeros o tripulantes en estado de embriaguez, ni el consumo de bebidas embriagantes o de sustancias alucinógenas a lo largo del trayecto.
6. Se prohíbe fumar dentro de la embarcación.
7. Está prohibido abastecer de combustible a la embarcación con pasajeros a bordo.
8. En las embarcaciones de servicio público de transporte fluvial de pasajeros no podrá transportarse productos explosivos, inflamables, tóxicos y en general peligrosos para la salud, integridad física o seguridad de los mismos.
9. Ninguna embarcación puede desamarrar sin haber encendido previamente el motor.
10. No obstante su capacidad, toda embarcación menor debe conservar un franco bordo mínimo de treinta (30) centímetros.
11. El motor para desplazamiento o movilización del casco de la embarcación menor debe ser de caballaje recomendado o determinado por el fabricante o en su defecto, por la autoridad fluvial."

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE:
GARANTES DEL TRANSPORTE, PARA EL PROGRESO DEL PAIS**

Calle 13 No. 18-24. "Estación de La Sabana" – PBX: 3526700 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615



- El gobierno expidió el Decreto 3112 de 1997 “Por lo cual se reglamenta la habilitación y la prestación del servicio público de transporte fluvial donde señala: “ARTICULO 23°. *De las Empresas de servicio Público de Transporte Fluvial. Las empresas de transporte fluvial que prestan el servicio de transporte público o privado, de pasajeros, carga o mixto, de turismo y de servicio especiales estarán sujetas a las normas legales y reglamentarias existentes sobre la materia, y a cumplir con los requisitos y las órdenes de carácter organizacional, financiero, técnico y de seguridad que fije el Ministerio de Transporte*”.
- Adicionalmente la Resolución No 3666 del 23 de noviembre de 1998 “ Por la cual se establece las cuantías mínimas que deberán cubrir las pólizas de seguros relacionadas en el artículo 28 del decreto 3112 de 1997”

En conclusión cuando las Alcaldías Municipales contrate la prestación de servicio de empresa fluviales que prestan servicios de transporte a los escolares en su jurisdicción, deberá ser con empresas de Transporte Fluvial debidamente habilitadas como empresas de transporte fluvial por el Ministerio de Transporte, la exigencia de las pólizas respectivas y el cumplimiento de la seguridad de las embarcaciones menores y el acatamiento de las normas fluviales.

Cordial saludo,

CARMEN ANTONIA MARTÍN BACCI
Superintendente Delegada de Puertos

Proyecto: Marco Aurelio Velasco Vélez

Ruta electrónica: 2 Transporte Fluvial Escolar 2009

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE:
GARANTES DEL TRANSPORTE, PARA EL PROGRESO DEL PAIS**

Calle 13 No. 18-24. "Estación de La Sabana" – PBX: 3526700 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615